



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil Dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00234-00  
**Demandante:** TORIBIO JOSE MORALES LUNA  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Toribio Jose Morales Luna, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No.16044 de fecha 22 de marzo de 2013, consecutivo No. 2013-13428 y consecuentemente todos los actos administrativos mediante los cuales se negó el reconocimiento y reajuste y pago de asignación de retiro con base en el IPC, teniendo como base la variación anual, certificado por el DANE año por año desde 1998 hasta el 2008 y hasta que se profiera sentencia que así lo ordene.

**1.-** Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de normas violadas y/o en el concepto de la violación.

**2.-** Además se observa que el acápite titulado "Demanda y/o Pretensiones", deberá ser adecuado atendiendo las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 162 y artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ese sentido deberán ser expuestos con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados y enunciarse clara y separadamente en la demanda las declaraciones y condenas diferentes de la declaración de nulidad de los actos administrativos, teniendo en cuenta que en el numeral primero de dicho acápite se menciona "*todos los demás actos administrativos*",

lo cuales no son debidamente identificados por lo que el apoderado de la parte demandante deberá corregir en tal sentido

**3.-** Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Toribio Jose Morales Luna contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3°.-** Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al abogado **Calixto Fortunato Colon Arrieta**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.9.082.116 y T.P No.110.778 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**